



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : YOLANDA MOSQUERA
Demandado : LUIS ALBERTO MOSQUERA MEDINA
Radicación : 2020-00389

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de YOLANDA MOSQUERA y en contra de LUIS ALBERTO MOSQUERA MEDINA, para que dentro de los (05) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y exigible el día diez (10) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

1.1.- Por los intereses moratorios causados desde el día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal permitida, y hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.550.000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día veinte (20) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y exigible el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

2.1.- Por los intereses moratorios causados desde el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal permitida, y hasta que se verifique su pago.

3.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y exigible el día quince (15) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

3.1.- Por los intereses moratorios causados desde el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal permitida, y hasta que se verifique su pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ANA LUCÍA BERMUDEZ GONZALEZ para efectuar el cobro del título endosado en procuración.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JSES